

Revisión crítica de las políticas públicas penitenciarias y la resocialización en Colombia:
Avances y desafíos

Facultad de Ciencias de la Administración

Posgrados Administración Pública

Maestría en políticas públicas

Año 2025

Autor:

Daniel Esteban Puchana Findlay

Coautora:

Silvia Caicedo-Muñoz

Resumen

Este artículo revisa críticamente la evolución de las políticas públicas penitenciarias en Colombia, enfocándose en la resocialización como eje central. A partir de una metodología de análisis documental, se exploran sentencias clave, documentos CONPES y estudios académicos relevantes. Se identifican problemas estructurales como el hacinamiento y la insuficiencia de programas de resocialización, proponiendo alternativas basadas en la justicia restaurativa y modelos internacionales exitosos. Finalmente, se discuten las implicaciones para una política pública más efectiva y humanizadora.

Palabras clave

Resocialización, sistema penitenciario, políticas públicas, justicia restaurativa, Colombia.

1. Introducción

Las palabras inscritas en este texto, “reflejan la realidad de un sistema penitenciario donde hombres con rostros invisibles y cuerpos marcados por la tragedia, cruzan el umbral de la privación de la libertad ¹”

El sistema penitenciario y carcelario en Colombia enfrenta una crisis estructural desde hace más de 20 años, caracterizada por la violación de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como el derecho a la reinserción social, la salud, la integridad personal y condiciones de detención dignas. Esta crisis ha sido reconocida por la Corte Constitucional a través de sentencias que han llevado a la declaratoria del "Estado de Cosas Inconstitucional", reflejando la persistencia de problemas estructurales sin soluciones efectiva

De allí que, frente a la trasgresión de los derechos humanos al interior de las cárceles del país, es preciso citar el artículo segundo (2) de la Carta magna de 1991, el que el reza lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”².

En el marco constitucional, y considerando la insuficiencia de las políticas públicas para cumplir los objetivos de resocialización y humanización en las cárceles, es necesario realizar un análisis detallado de su aplicación. Este análisis debe incluir una revisión de la

¹ FINDLAY OCAÑA, Flor de María. (madre del investigador). Dedicatoria al libro “destino clandestino”, escrito por Daniel esteban Puchana Findlay, año 2008

² CIERRA GÓMEZ, Francisco, Constitución Política de Colombia, trigésima edición, editorial Leyer, 2012, artículo 2

evolución jurisprudencial y su impacto en la adaptación de los lineamientos de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias en Colombia.

Las políticas públicas en este ámbito surgieron en 1995 con el documento CONPES 2797, fundamentado en la Ley 65 de 1993, que refleja el complejo panorama del país frente al crimen común y la delincuencia organizada. A pesar de décadas de esfuerzo, estos problemas persisten, agravados por altos niveles de impunidad. Una política integral y efectiva debe incluir tres componentes esenciales: prevención, represión y resocialización, para abordar la criminalidad y la violencia de manera estructural.

Así las cosas, el documento Conpes 2797, sienta las bases para la construcción de un Sistema Penitenciario humanista y eficaz en armonía con la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, código que se constituyó en el marco normativo que contemplaba los lineamientos esenciales para la ejecución de la sanción de la pena en forma más humana, humanizante, centrada en el hombre y no en el delito, una normatividad respetuosa de los postulados constitucionales y las recomendaciones de los organismos internacionales.

En 1995, además de las decisiones constitucionales que el Estado colombiano debe cumplir para superar la crisis humanitaria en los centros de reclusión, se planteó la resocialización carcelaria como una política destinada a proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; “el sistema de tratamiento penitenciario, programa nacional de microempresas carcelarias, comercialización de productos carcelarios, prevención integral de la drogadicción, fortalecimiento de la educación, atención a las familias de internos condenados, servicio de salud integral”³. Se reflexiona sobre la verdadera función del sistema penitenciario y su incapacidad para cumplir con los fines de la pena, especialmente en lo que respecta a su finalidad resocializadora.

Frente a las políticas públicas penitenciarias y carcelarias, en Colombia se viene presentando un marco jurisprudencial, dando como sentencia base, la Sentencia T-153 de 1998 de la Corte Constitucional destacó la violación de derechos fundamentales en las

³ Departamento nacional de planeación, CONPES 2797 de 1995, pág. 15

cárceles de Colombia debido a condiciones de inhabilitabilidad. Identificó la antigüedad y el deficiente mantenimiento de las instalaciones como factores que agravan el hacinamiento, principal obstáculo para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario. Esta crisis estructural afecta no solo las condiciones mínimas de habitabilidad, sino también el cumplimiento de los fines de la pena, problemática que se agrava por la rigidez de la política criminal en el país.

En consecuencia y en la búsqueda de alternativas de solución, frente al notable crecimiento del hacinamiento carcelario, para el año 2013, en Colombia se produce una nueva declaratoria del Estado De Cosas Inconstitucional En Materia Carcelaria. La sentencia *T 388 del 2013*, la Corte establece: “De hecho, se trata de un problema jurídico ya resuelto por la jurisprudencia constitucional en el pasado (sentencia T-153 de 1998). El someter a las personas privadas de la libertad a condiciones de reclusión indignas y violatorias de los derechos fundamentales más básicos, es una conducta proscrita del estado social y democrático de derecho. Las condiciones de hacinamiento y de indignidad en que se tiene recluida a la mayoría de personas en el sistema penitenciario y carcelario colombiano constituyen a la luz de la jurisprudencia constitucional, un estado de cosas que es contrario al orden constitucional vigente⁴.

La Sala reconoció que la construcción de más cárceles no ha resuelto la crisis carcelaria en Colombia. Destacó que el hacinamiento no se supera únicamente con infraestructura moderna, sino mediante un enfoque que dirija el uso del derecho penal como mecanismo de control social. Además, tanto el Estado como la Corte han señalado que la solución del problema trasciende la política penitenciaria y carcelaria. Es fundamental garantizar el derecho a una vida digna, incluso en condiciones de privación de libertad, y desarrollar una política criminal integral que considere la prevención, las fases de criminalización, y que sea participativa y alineada con los principios constitucionales.

⁴ Sentencia T-158 de 1998, tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98>.

La Corte busca analizar la evolución de la política pública penitenciaria y carcelaria, destacando que las causas estructurales de la crisis en este ámbito suelen ser ignoradas o pasar desapercibidas. A continuación, se plantea:

Primera problemática: Desarticulación de la política criminal. La política criminal en Colombia ha utilizado la privación de la libertad como principal respuesta a los problemas sociales, lo que ha llevado a la crisis actual. El aumento de penas y de conductas sancionadas con prisión genera un ingreso de más personas al sistema carcelario del que pueden salir, agravando el hacinamiento.

La Corte Constitucional identifica seis problemas principales en esta política (1) Un sistema desproporcionado de penas. (2) Endurecimiento del régimen procesal que afecta garantías constitucionales de los acusados. (3) Prioridad a la seguridad sobre la resocialización. (4) Acciones mediáticas en lugar de soluciones estructurales. (5) Falta de técnica y sistematicidad en la formulación de políticas. (6) Ignorar los efectos del punitivismo y la criminalización en las cárceles.

De este modo, cabe anotar que la incoherencia normativa ha afectado, directamente, las condiciones carcelarias. Se precisa, además que, la política criminal debe ser preventiva, fundada en el principio de libertad personal, buscando que el interno logre el fin resocializador, pero de forma coherente y sostenible.

Segunda problemática: El hacinamiento carcelario. El hacinamiento y la falta de infraestructura adecuada en las cárceles de Colombia son problemas crónicos. La Corte Constitucional ha declarado repetidamente un estado de cosas inconstitucional debido a estas condiciones.

El desbalance entre la capacidad de las cárceles y el número de internos ha reducido drásticamente los espacios destinados a descanso, alimentación y visitas conyugales. La Corte ha identificado tres causas principales de esta crisis: (1) La desproporción entre los ingresos y salidas de reclusos. (2) La carencia de construcción y adecuación de cupos que

respeten la dignidad humana y (3) La insuficiencia de recursos asignados a la política penitenciaria y carcelaria. Estas problemáticas han agravado las condiciones de vida de los internos y perpetuado la violencia en el sistema penitenciario.

Tercera problemática: Reclusión conjunta: En Colombia, la modificación legislativa del sistema penal, enfocada en endurecer penas y crear nuevos delitos, ha fomentado una excesiva represión del delito sin un enfoque preventivo. Según el CONPES 3828 de 2015 y estudios como el de Blumstein y Beck (2008), este enfoque no reduce los crímenes ni la violencia, sino que incrementa la tasa de admisión en cárceles, agravando el hacinamiento y debilitando la capacidad de resocialización.

La Corte Constitucional respalda esta visión, señalando que el aumento de la reclusión se debe principalmente a reformas legislativas que hacen obligatoria la prisión preventiva y a la falta de un tratamiento diferenciado entre personas sindicadas y condenadas.

Cuarta problemática: Sistema de salud e higiene; La falta de un enfoque preventivo en salud dentro de los entornos de privación de libertad, junto con el acceso insuficiente a servicios esenciales como agua, alimentación, higiene, espacio y ventilación, pone en riesgo la salud física y mental de las personas privadas de libertad.

La ausencia de un abordaje integral para quienes tienen alteraciones de salud mental, farmacodependencia o consumo de sustancias psicoactivas agrava aún más su condición, aumentando su vulnerabilidad y dificultando su bienestar general.

Al respecto la Corte en Sentencia T-330/22 consagra: “Existe una protección especial para las personas privadas de la libertad. el Estado, particularmente las autoridades penitenciarias, deben garantizar todas las condiciones necesarias para que no se restrinja ni limite el acceso y la prestación a los servicios de salud, con sujeción a los principios de accesibilidad, oportunidad, calidad, eficacia, prevención, diagnóstico temprano, tratamiento adecuado y oportuno ”⁵.

⁵ Sentencia T-330/22, tomado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-330-22>.

El sistema judicial, penitenciario y de salud en Colombia enfrenta el desafío de abordar los problemas de salud en las cárceles con rigor científico, técnico y ético, protegiendo la vida y la dignidad de las personas privadas de libertad, los trabajadores y la comunidad.

La Sentencia T-815/13 establece que el Estado debe garantizar un suministro continuo de agua potable, así como condiciones adecuadas de servicios sanitarios, higiene y consumo, en cumplimiento de normas internacionales. El INPEC es responsable de garantizar estos derechos fundamentales para proteger la dignidad de la población carcelaria.

La Corte Constitucional, en sentencias como T-388/2013 y T-153/1998, ha reafirmado que el estado de cosas inconstitucional en las cárceles colombianas exige una política criminal coherente y sostenible. Estas decisiones subrayan la urgencia de implementar alternativas a la prisión y abordar el hacinamiento y el abandono del sistema penitenciario, factores que vulneran derechos humanos y obstaculizan el cumplimiento del objetivo resocializador de la pena.

La Corte Constitucional señaló que, aunque la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional permitió la asignación de recursos significativos para construir nuevos centros penitenciarios, según los documentos CONPES, esto no resolvió completamente la problemática.

En cuanto a la resocialización, la Corte, mediante la orden vigésima segunda de la Sentencia T-762 de 2015, establece como obligación del INPEC, en coordinación con otras entidades (USPEC, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Superior de Política Criminal), la elaboración de un plan integral de resocialización. Este plan debe incluir programas y actividades específicas con fases y plazos definidos, que deben implementarse y ejecutarse en un máximo de dos años.

En esta perspectiva, frente a las declaratoria/s del Estado De Cosas Inconstitucional y la creciente presentación de acciones de tutela por vulneraciones de derechos humanos, la

corte constitucional recoge el precedente jurisprudencial y emite la Sentencia de Unificación SU 122- del 2022 en la que extiende la declaratoria de Estado De Cosas Inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario, para las PPL que actualmente están en las estaciones de policía, subestaciones de policía, unidades de reacción inmediata, centros de detención transitoria.

Así las cosas, la Corte Constitucional, explica la situación a partir de las diferentes fases de la política criminal, entre ellas, los vacíos normativos en la distribución de competencias de los entes territoriales, los altos índices de criminalidad, los niveles de reincidencia, la aplicación excesiva de la detención preventiva, siendo necesario que el Juez Constitucional pueda orientar la coordinación y articulación efectiva entre las distintas entidades del orden nacional y territorial, quien desde sus competencias, deberá resolver las situaciones que generen la vulneración masiva de derechos fundamentales de las PPL en Colombia.

Tras examinar el proceso jurisprudencial en Colombia, se observa que, a pesar de haber transcurrido más de dos décadas desde las declaraciones de "Estado de Cosas Inconstitucional", estas han resultado inadecuadas debido al incumplimiento por parte de las instituciones de su obligación constitucional de salvaguardar los derechos fundamentales y humanos. En lugar de abordar la problemática del hacinamiento en las cárceles, esta situación se ha trasladado a los centros de detención transitoria, lo que perpetúa la crisis y socava principios esenciales del marco jurídico.

Es evidente la necesidad de transformar la política pública penitenciaria mediante alternativas legislativas, ejecutivas y judiciales que permitan superar el hacinamiento, garantizar plenamente los derechos de las personas privadas de la libertad y priorizar la dignidad humana como principio fundamental.

Además, se requiere una política pública orientada a facilitar la resocialización, reducir la reincidencia y restaurar el estado de cosas inconstitucional, contribuyendo así a un sistema penitenciario más efectivo y humanizado.

Este artículo analiza si los lineamientos de resocialización del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 garantizan la efectiva ejecución de la pena según la normatividad colombiana. A partir de documentos CONPES y jurisprudencia, se examinan las propuestas de resocialización del Plan Nacional Penitenciario como respuesta a la crisis penitenciaria.

Abordar la política pública penitenciaria y carcelaria, así como la resocialización en los centros carcelarios, representa un desafío teórico y práctico para los investigadores, pero su análisis es esencial para evidenciar la realidad dentro de los establecimientos penitenciarios. Consolidar y fortalecer políticas públicas que respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de libertad exige un enfoque que trascienda el simple encarcelamiento. Esta investigación busca confrontar la realidad institucional con los actuales esquemas de resocialización y humanización.

“Aquí no hay cielo.

Aquí no hay horizonte.

Hay una mesa grande para todos los brazos.

Y una silla que gira cuando quiero escaparme”

Mario Benedetti

Y, es que en “esa mesa grande para todos los brazos”, la política pública debe ser un marco de oportunidades sociales en el que el Estado colombiano garantice procesos de reinserción social para las personas privadas de la libertad (PPL). Es crucial reconocer la resocialización como un eje fundamental para fortalecer el tejido social, enfocándose en el ser humano como sujeto social, no en el delito.

La resocialización es una experiencia de humanización por excelencia, ya que conecta al individuo con los bienes culturales y lo integra al orden humano. Lograr estos objetivos requiere que las políticas públicas penitenciarias estén alineadas con su misión, visión, y fundamentos filosóficos y legales.

Es fundamental que las políticas dirigidas a las personas privadas de la libertad contemplen su desarrollo integral, permitiéndoles regresar a la sociedad con una nueva visión del mundo y modos de pensar. Esto requiere condiciones metodológicas y cognitivas que resignifiquen la existencia humana incluso en situaciones de privación de libertad.

Superar el paradigma tradicional de resocialización implica fomentar experiencias de conocimiento transformadoras, donde los internos no solo reciban información, sino que participen activamente en un proceso de aprendizaje que los ayude a cambiar su realidad. Este enfoque debe incluir lineamientos que integren relaciones equitativas de saber-poder y una comprensión del conocimiento como un conjunto dinámico de verdades en constante construcción de resocialización con enfoque de justicia restaurativa efectiva, eficaz y eficiente.

El adulto privado de la libertad es portador de saberes y experiencias que deben ser recuperados, reconstruidos y sistematizados para integrarlos en programas de resocialización. Estos programas deben garantizar el reconocimiento de derechos y prepararlos para ser agentes de transformación personal y social al recuperar la libertad.

Una política criminal integral, coherente con la realidad nacional y respetuosa de los derechos humanos, debe promover un enfoque transformador basado en la justicia restaurativa, la resocialización y la resolución estructural de conflictos. Esto contradice el populismo punitivo y el castigo, destacando que el trabajo y el estudio deben ser los pilares del tratamiento resocializador. De este modo, los internos, al cumplir sus penas, se convertirían en ciudadanos activos que contribuyan positivamente a la sociedad.

La Ley 1709 de 2014, en su artículo 102, establece un programa de resocialización y reintegración que involucra a entidades de salud, protección social, trabajo y cultura, buscando unificar este enfoque en los centros carcelarios. Sin embargo, en la práctica, persisten violaciones de derechos humanos y el "estado de cosas inconstitucional". Para avanzar hacia políticas efectivas, es necesario abandonar la perspectiva punitiva de la pena y transformar un sistema que perpetúa el castigo como una forma de violencia organizada.

Solo mediante este cambio se podrán garantizar derechos fundamentales y lograr un enfoque resocializador auténtico.

Ahora bien, Rivera Iñaki, expresa, “la función de la pena se dividió en dos vertientes, por una parte surgen las teorías absolutas de la pena, donde se constituye la pena como un fin en sí misma y se legaliza o se legitimista el castigo, encontrado de este modo el fundamento a la sanción por infligir la ley penal, así se entendió que era justo pagar mal con otro mal; se concibe que la pena ha de imponerse por razones de justicia o bien, por imperio del derecho, constituyéndose fines absolutos de la pena⁶.

Cabe anotar entonces que, determinar la crisis de la política criminal y sus efectos, como un círculo creciente sobre la política penitenciaria y carcelaria, enfrenta una compleja situación agravada con el paso del tiempo y en donde las medidas adoptadas por el Estado Colombiano, no han logrado el efecto esperado frente a la reducción del hacinamiento, el respeto de los Derechos Humanos de los PPL y la resocialización.

En este sentido se comprende que lo anteriormente descrito, tiene fundamento si se tiene en cuenta lo descrito por el propio Ministerio de Justicia y del Derecho responsable del direccionamiento de la política, quien reconoce que: “Una política criminal cada vez más represiva, sin sustento empírico y sin evaluación de impacto fiscal e institucional; un ejercicio de la función jurisdiccional en algunos casos excesivamente limitante de la libertad individual; escasos recursos para las demandas del sistema penal, tanto en lo judicial, como en lo ejecutivo; una defensa técnica deficiente en una alta proporción de casos de personas privadas de la libertad; una presión social para la imposición de sanciones punitivas y ejemplarizantes han agravado la situación de las cárceles del país y de la Población Privada de la Libertad – PPL”.

De igual manera, es necesario e imperativo realizar un estudio asertivo acerca del objetivo de la política penitenciaria y carcelaria expuesto por Abaunza (2011), como el conjunto de

⁶ Rivera Iñaki, la cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria, buenos aires argentina, 2006, pág. 36

directrices que el Estado implementa con ocasión del cumplimiento de las restricciones a la libertad.

Sin duda, el estudio de la política penitenciaria y carcelaria posterior a 1991, ha permitido establecer el paradigma carcelario teniendo como raíz principal la decisión política en la construcción de establecimientos carcelarios, lo cual no condujo a mayores cambios, obligando al sistema carcelario a la protección de los Derechos Humanos de los internos institucionalizando la función resocializadora como fin último de la privación de la libertad. Lo anterior resignificó el planteamiento del enfoque estatal hacia una nueva política pública.

Resulta claro que la expedición de varios documentos CONPES, determinados como instrumentos de política pública, permitieron el aumento desmesurado de internos frente a la capacidad carcelaria, efecto que produjo, de hecho, un hacinamiento creciente, en razón al incremento de cupos carcelarios, bajo el entendido que la solución radicaba en la asignación presupuestal para la construcción y adecuación de nuevos cupos carcelarios. Lógica que se había adoptado anteriormente y que tradicionalmente había predominado sin tener resultado óptimos para dar solución a esta problemática.

La producción de la política penitenciaria y carcelaria demuestra el dinamismo de la misma, tal y como lo ha planteado en varias ocasiones la Corte Constitucional, rechazando de plano lo planteado en la solución activa, la construcción de cupos carcelarios. Sin embargo, el hacinamiento carcelario, sigue en crecimiento con niveles preocupantes, lo que obliga a la implementación de cambios en la política pública carcelaria garantizando la prelación de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, de un lado y de otro, considerando la necesidad de examinar la evolución de la política pública penitenciaria en Colombia, haciendo un análisis y evaluación a la implementación de los programas de resocialización y proponiendo recomendaciones para un sistema más efectivo y humanizador.

2. Marco teórico

En el marco del estudio de la resocialización y las políticas públicas penitenciarias y carcelarias en Colombia; se logró determinar algunos estudios académicos. Frente a lo investigado, tomando a la resocialización como elemento primordial, Cuesta Quimbayo María Alejandra, Política pública de resocialización. Diagnóstico de la cárcel la Picota de Bogotá. 2004 – 2013”, identifica los grandes problemas, fundamentalmente, en dos criterios: primero, considera el hacinamiento y, segundo 12 aspectos que recoge la política pública de resocialización para reeducar al delincuente. Cuesta Quimbayo, además, identifica varios objetivos específicos entre ellos se resalta: evaluar los elementos del concepto de resocialización contenidos en el programa PASO; determinar y analizar los límites y alcances del concepto resocializador en la cárcel la Picota.

En relación con el tema de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias, se encuentra que, Hernández Riaño Ana María en, Diseño de políticas para la resocialización efectiva de personas privadas de la libertad intramuros en Colombia, caso específico de aplicación cárcel distrital, relata el conocimiento existente sobre los planes de resocialización en Colombia y la implementación de las políticas públicas de resocialización a nivel nacional y sus efectos en la reincidencia, para luego ser evaluadas en la cárcel la Picota y su anexo de mujeres.

La investigación se realizó a partir de fuentes formales e informativas de análisis y de opinión, seguidamente Hernández realiza un análisis minucioso de los documentos encontrados, determinando sus factores principales y los que le aporten a su escrito. La autora para realizar esta investigación utiliza el método de ingeniería, el cual lo denota como una estrategia utilizada para transformar realidades, cambiar una situación de un estado primario a un estado secundario deseado y la unión de sus métodos, pueden generar políticas que mejoren el estado actual del problema. Luego se enfatiza en la manera en que esta tesis propone como un ingeniero llega al propósito tratado en el problema.

De igual manera se puede encontrar que, la autora, utiliza el pensamiento sistémico, definido como un modo de ver el mundo real en términos de sus totalidades para analizar, comprender y actuar de acuerdo a la funcionalidad de cada parte del sistema y cómo dichas partes se relacionan entre sí, a diferencia del método científico que solo describe las partes del sistema por separado.

Finalmente, la escritora determinó que el diseño de políticas públicas de resocialización se debe fundar en el método de la ingeniera, ya que cumple con los requerimientos necesarios para ser un problema tratado por dicho arte, el aporte del pensamiento sistemático se analizó y comprendió la funcionalidad del plan de resocialización ya que pretende evaluar la realidad y las interacciones de los actores y sus decisiones puesto que es un sistema social con objetivo de impacto social.

En esta perspectiva, Gonzalo Rivera Carolina, Pantoja Bejarano Enid Viviana, Portillo Andrade Audelo Luis, en Injerencia del estudio como mecanismo de resocialización en contexto con la ley 1709 (2014) en internos de la cárcel la blanca de Manizales, Trabajo de grado para optar al título como especialistas en Derecho Penal y Criminología, universidad libre de Pereira - facultad de derecho especialización en derecho penal y criminología - cohorte 11 Pereira – 2015., plantean la normativa plasmada en el Código Sustantivo y Adjetivo Penal Colombiano: Ley 1709 de 2014; y las consideraciones jurisprudenciales, doctrinarias y contextos teóricos generales y concretos, acerca de la resocialización del infractor penal, se toma la educación como el elemento fundamental para lograr el fin resocializador, plantean que es una necesidad del Estado para fijar políticas de prevención, mediante las que este pueda mantener el orden social.

En opinión de los autores se concluyen que es importante resaltar la implementación de algunas características de la justicia restaurativa en el procedimiento penal y que en alguna oportunidad se permitan espacios para la reconciliación, establecen que el hacinamiento carcelario en Manizales propende a la no consecución del fin de la pena.

De otra parte, RIOS SOTO LEONEL en Política penitenciaria, cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres del comeb, quien busca aproximarse a la política pública penitenciaria e indaga si los nuevos establecimientos carcelarios de tercera generación, cuentan con las condiciones que garanticen el cumplimiento resocializador.

Ríos subraya la importancia de desarrollar infraestructuras penitenciarias como un componente fundamental de la política pública, enfatizando que las condiciones de estos establecimientos son cruciales para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la pena y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, coincide con lo señalado en el CONPES 3828 de 2015, que propone un enfoque renovado para la política penitenciaria y carcelaria, integrándola con una política criminal que sea coherente y efectiva. Esto implica no solo atender la creciente demanda de espacios en los centros de reclusión, sino también abordar otros aspectos significativos que afectan la situación actual de estos lugares, tales como la mejora de las condiciones sanitarias y tecnológicas, el fortalecimiento de los programas de atención y resocialización para los internos, y la colaboración con actores clave tanto del ámbito territorial como del sector privado.

Finalmente, describe que el diseño arquitectónico de estas infraestructuras de tercera generación, va en contra de los derechos humanos. No se ajustan a las reglas mínimas para el tratamiento de los internos, no tiene un acceso óptimo de luz natural, siendo sus ambientes muy fríos, debido a los materiales de las estructuras que generalmente es concreto y las ventanas de las celdas demasiado pequeñas. Tampoco cuentan con los espacios suficientes para el ejercicio físico y recreacional, y para el contacto con la familia se tienen que ocupar los espacios destinados a la educación y talleres.

En el marco del análisis de las políticas públicas penitenciarias, de la resocialización como fuente principal de las políticas, se puede anunciar, que tal y como se ha expuesto a nivel colombiano, el hacinamiento, es un factor preponderante en Latinoamérica, en México, se ha demostrado que el hacinamiento “configura una flagrante violación a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, un riesgo para la seguridad e integridad del

personal penitenciario y un grave problema que afecta negativamente todas las funciones esenciales que deben prestarse en el ámbito penitenciario (salud, educación, seguridad, alimentación, clasificación)”⁷. En concordancia con lo expuesto por los escritores colombianos, el crecimiento punitivo, tal y como lo expone María Noel Rodríguez, La prisión ha demostrado históricamente ser ineficaz para resocializar, rehabilitar o readaptar a los infractores, y, por el contrario, ha mostrado su capacidad para degradar, criminalizar y estigmatizar a quienes encierra”⁸

Frente a los programas resocializadores, en Panamá, se tiene que la educación, se presenta un enfoque resocializador, proceso que se articula con el Ministerio de Educación y otras instituciones del estado panameño. La educación, fija como objetivo, que los privados de libertad adquieran conocimientos y habilidades que les permitan reinserirse socialmente. Los programas educativos incluyen programas formales e informales, teniendo en cuenta su arraigo cultural, social y económico de las personas detenidas, permitiendo construir desde el tratamiento individual de las personas privadas de libertad.

Denotando entonces que la educación es un elemento fundamental para la resocialización, en los países suramericanos, es importante mencionar que al igual que en Colombia, son utilizados como un medio para disminuir las penas y salir de los centros penitenciarios.

Respecto de las políticas públicas y la resocialización, Ecuador, en septiembre de 2021, la Corte Constitucional solicitó al Directorio del Organismo Técnico que readecúe la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, misma que deberá tener un enfoque de derechos humanos y estar alineada al nuevo Plan Nacional de Desarrollo (Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, pág. 11). Proceso en el que intervinieron varias estancias estatales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y privados de libertad y sus familias, con lo que el Gobierno ecuatoriano presentó al país la Política Pública de Rehabilitación Integral con enfoque derechos humanos, la que complemento

⁷ María Noel Rodríguez, Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción, 2015, pág. 16

⁸ María Noel Rodríguez, Hacinamiento Penitenciario En América Latina: Causas Y Estrategias Para Su Reducción, 2015, pág. 32

“acciones de todas las instituciones del Estado, estableciendo 12 ejes, 65 dimensiones y 308 acciones con un presupuesto aproximado de 27 millones de dólares durante este año. El proceso de construcción participativa y colectiva de la Política Pública de Rehabilitación Social estuvo liderado por el Directorio del Organismo Técnico del Sistema y su Presidencia, además que contó con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”⁹.

La política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025 del Ecuador se enmarca bajo los enfoques de derechos humanos, enfoque intersectorial, enfoque de igualdad y no discriminación, pertinencia y territorialidad y articulación pública con planificación nacional; centrada a una de las poblaciones mayormente excluidas y en situación de especial vulnerabilidad del Ecuador, requiriendo de una atención especial y de cuidados específicos en lo que se pueda proponer en términos de política pública e intervención. Esta política se “optó por poner en el centro de la política pública a las personas privadas de libertad y al enfoque de los derechos humanos. Y en ese sentido se propuso un proceso participativo y constructivo, en el que todas las personas, profesionales y los distintos sectores puedan formar parte del mismo, incluyendo a las PPL y sus familiares”¹⁰.

Para terminar, la política pública de rehabilitación social 2021-2025, establece propuestas de ejes, dimensiones y líneas de acción, incluyendo ejes como: eje de salud, eje de trabajo, de educación, eje social y arraigo, eje de rehabilitación, deporte, cultura, información, infraestructura, recursos humanos y alianzas, convenios y cooperación.

Analizadas las diferentes posturas académicas presentadas anteriormente, se establece un marco teórico explicativo; en los textos descritos, los autores realizan una investigación con temas precisos (programa paso, educación e infraestructura), siendo estos necesarios para la construcción de la política pública penitenciaria, la que en varias administraciones ha presentado una política sustantiva y procedimentales, ya que, han fijado la construcción de cupos carcelarios y el mejoramiento de la infraestructura carcelaria.

⁹ Tomado de https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf, pag 77

¹⁰ Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025, pág. 79

3. Discusión

Para desarrollar el análisis de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias y la resocialización como eje fundamental de la misma, se realizó un análisis literario, jurídico y documental, así las cosas, para poder ilustrarnos frente al tema de las políticas públicas, entendidas éstas tal y como lo explica André Noel Roth “existe la Política Pública siempre y cuando las instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático¹¹”, determina, que es el Estado quien debe asumir la solución frente a insatisfacción de las necesidades de cualquier índole (económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras); soluciones que deben ser creadas con la participación de las personas afectadas en los diferentes campos y la necesidad de construir un marco eficiente para el análisis de políticas públicas, encontrar ese punto que permita explicar cómo entender la actividad estatal como una aparición cada vez más amplia en función social, así como también la inclusión de un marco conceptual útil, teniendo en cuenta la pluralidad de cada punto de vista de los diferentes actores que intervienen en su análisis.

Por lo anterior, hablar de la resocialización como eje fundamental del plan nacional de Política Criminal 2022-2025, descrita como pilar fundamental “Resocialización para el regreso a la vida en convivencia” de la cual, se identifican las Falencias en el proceso de resocialización y aumento de la reincidencia penitenciaria, determinando la limitada ocupación laboral de la PPL en los ERON, dicha situación continúa debido a las dificultades de la PPL para acceder a procesos de formación técnicos y tecnológicos enfocados a procesos productivos e industriales, por cuanto el acceso de la PPL es lento, dependen del proceso de admisión y de la oferta del SENA, donde no existen los mismos programas de formación.

En este marco, la resocialización, se encuentra bajo el tratamiento penitenciario, el cual tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor, de la ley penal a través de la

¹¹ André Noel Roth, ensayos sobre políticas públicas, 2007, p. 27

disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, los programas de atención social, programas psicosociales con fines de tratamiento, recreación, deporte, la cultura y la salud con un espíritu humano y solidario¹².

Determinado el tratamiento penitenciario, el cual crea una hoja de ruta en su proceso de resocialización, para la implementación de la progresividad en los establecimientos de reclusión del orden nacional, se pone a disposición la metodología P.A.S.O. Plan de Acción y Sistema de Oportunidades, frente a ello; en su diagnóstico de la cárcel La Picota (2004-2013), María Alejandra Cuesta Quimbayo destaca el hacinamiento como un problema central de la política pública carcelaria en Colombia. Asimismo, relaciona el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) con la resocialización, enfocándose en la educación como herramienta clave. Sin embargo, la educación en el PASO es voluntaria y está ligada principalmente a la redención de pena, lo que limita su impacto en los procesos de resocialización de los internos. Además, alcanzar los objetivos del PASO enfrenta barreras estructurales, como la baja calidad de la educación ofrecida en algunas cárceles y la falta de certificación educativa en varias ciudades, lo que impide establecer convenios con instituciones educativas. Estas deficiencias dificultan el cumplimiento del enfoque resocializador propuesto.

La escritora plantea en su texto, los beneficios y actividades de resocialización a los cuales acceden las personas privadas de libertad, para ellos, se toman como beneficios para redención de pena; en el marco de la política pública penitenciaria y carcelaria se deberá cambiar este concepto, utilizar el plan de acción y sistema de oportunidades debería brindar al penado los mecanismos esenciales que permiten fortalecer el trabajo institucional y reforzar los vínculos de la institución con el condenado y la sociedad.

Hernández Riaño propone como objetivo general diseñar políticas de resocialización efectivas para las personas privadas de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, ajustadas a los recursos disponibles y la legislación vigente. Su enfoque se basa en el método de ingeniería, planteando estrategias para transformar la

¹² Código penitenciario y carcelario, título I, contenidos rectores, artículo 10, Ley 65 de 1993

realidad carcelaria al pasar de un estado inicial problemático a uno deseado mediante la funcionalidad e interacción de las partes del sistema penitenciario. El autor resalta que la construcción de espacios adecuados puede facilitar la resocialización, pero identifica restricciones clave, como la limitación de recursos, normativas institucionales del INPEC y requisitos legales. Estos factores influyen directamente en la implementación de políticas públicas penitenciarias y dificultan la creación de estrategias resocializadoras efectivas a nivel nacional, lo que afecta la funcionalidad y el impacto del sistema.

Gonzalo Rivera, Pantoja Bejarano y Portillo Andrade destacan la educación como un elemento clave para la resocialización y la prevención penal. Coinciden con Cuesta Quimbayo en que, actualmente, la educación en las cárceles se limita a ser un medio de redención de pena, sin abordar su potencial transformador. Proponen que la educación resocializadora debe adaptarse a las características sociales, culturales, económicas y demográficas de las diversas comunidades, superando limitaciones estructurales como la falta de certificación educativa en muchas regiones.

Además, los autores abogan por la implementación de la justicia restaurativa como un modelo alternativo al castigo punitivo. Este enfoque se centra en la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario, desplazando el foco del acto delictivo hacia la reparación del daño causado. Según este modelo, recogido en la Sentencia C-979 de 2005, la justicia restaurativa tiene el potencial de reducir la reincidencia y transformar la forma en que la sociedad enfrenta la criminalidad.

Ahora bien, lo expuesto por este escritor, la justicia restaurativa en el ámbito de las políticas penitenciarias. Es fundamental reconocer la necesidad de buscar la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, así como fomentar la responsabilidad y reintegración social de los ofensores. La inclusión de la justicia restaurativa puede ser muy beneficiosa al promover la preservación de los vínculos sociales de las personas privadas de libertad con el mundo exterior, lo cual ayuda a mitigar los efectos negativos de la prisión y contribuir a garantizar el derecho a la integración social y familiar.

Además, es importante destacar que la justicia restaurativa no solo se enfoca en la reparación del daño, sino que también involucra la restitución y el servicio a la comunidad, lo cual puede tener un impacto positivo en la prevención del delito. Permitir que las personas privadas de libertad compartan sus experiencias y vivencias con la comunidad a través de actividades intra muros es una excelente forma de fomentar la empatía y comprensión, además de brindarles la oportunidad de reflexionar sobre sus acciones y buscar la reconciliación.

La implementación de la justicia restaurativa en el sistema penitenciario y carcelario es un paso importante hacia la humanización de las penas y la promoción de la reinserción social. Significando que, la justicia punitiva del estado brindaría una mayor estabilidad judicial, cambiaríamos el castigar y perseguir el delito, sino que se cambiaría a quienes se vean afectados se le restituyan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. Teniendo en cuenta lo anterior, la justicia restaurativa, como bien lo establece el Profesos Rodrigo Uprimmy, se fundamenta básicamente en tres puntos, la reconciliación entre víctima y victimario, la reparación integral y finalmente la resocialización del victimario.

En medio de las diferentes aristas de pensamientos, RIOS SOTO LEONEL, en su análisis de políticas públicas y el cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos: el caso de la estructura tres del comeb, establece que las condiciones de los establecimientos de reclusión, para el cumplimiento de los fines de la pena y los derechos humanos, frente a esta situación el Gobierno nacional concentró sus esfuerzos en la construcción de establecimientos de reclusión como elemento central de política pública, materializada principalmente en los documentos CONPES 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3412 de 2006 y 3575 de 2009.

Por otra parte, en la búsqueda de una estructuración técnica de las políticas públicas, es importante analizar los diferentes documentos Conpes; de lo establecido en el marco teórico, RIOS SOTO enfatiza su investigación en el análisis de documentos CONPES 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3412 de 2006 y 3575 de 2009. Los cuales, han presentado un mínimo común en su formulación, su enfoque se ha reducido esencialmente a la ampliación

de la oferta de cupos de reclusión en los establecimientos del sistema penitenciario y carcelario, invirtiendo recursos prioritariamente en la construcción, mejoramiento y adaptación de los centros de reclusión; enfoques que no ha contribuido en la superación de las barreras presentadas frente a la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y del establecimiento de planes programas o proyectos resocializadores.

La postura del escritor, se centra en que la política pública carcelaria busca que las personas privadas de libertad asuman su culpabilidad por el delito cometido; así, el tratamiento penitenciario se ve reducido a generar un cambio de conducta, a obligar al interno a comportarse bien, seguir las reglas de la cárcel, a partir del castigo y sufrimiento; asume que este tipo de políticas favorecen la seguridad interna a partir de la disciplina.

Situación que se contrasta con lo establecido en este escrito, si bien es cierto la carencia de establecimientos carcelarios actuales es necesaria, sus construcciones se basan en modelos americanos, donde los estándares internacionales critican sus dificultades a la hora de la prevalencia de los derechos fundamentales, una política pública basada en la creación de cupos ha propiciado el aumento de la reincidencia, aislando la posibilidad de la utilidad de los diseños arquitectónicos de las infraestructuras de tercera generación.

En el marco de la política pública de rehabilitación social 2021-2025, del país ecuatoriano, la construcción de esta política, se realizó principalmente con la participación activa de la sociedad civil, la integración de los beneficiarios de la misma, la inclusión de defensores de derechos humanos y de la academia lograron además de una valiosa articulación

El análisis de las políticas públicas penitenciarias y carcelarias en Colombia, junto con la resocialización como su base fundamental, requiere que el Estado asuma la responsabilidad de satisfacer necesidades económicas, políticas, sociales y culturales. Estas soluciones deben construirse con la participación activa de los afectados, quienes, mediante su conocimiento y experiencias, pueden contribuir a procesos resocializadores efectivos.

La formulación de políticas públicas debe considerar enfoques teóricos como Public Choice en la formulación de políticas penitenciarias, así como la crítica al Estatismo y la política criminal centrada en el incremento punitivo como respuesta dominante a los problemas carcelarios. Es fundamental considerar la participación activa de una variedad de actores, incluyendo instituciones gubernamentales, ONGs, academia, personas privadas de libertad y sus familias, para garantizar una mayor comprensión de las realidades en los establecimientos penitenciarios y diseñar políticas más equitativas y efectivas.

La integración de perspectivas diversas puede contribuir a abordar los desafíos estructurales y sistémicos que subyacen a la problemática penitenciaria, buscando un equilibrio entre satisfacer intereses colectivos y fomentar la resocialización de las personas privadas de libertad. Es crucial alejarse de un enfoque puramente punitivo y buscar soluciones más holísticas que atiendan las causas profundas de la criminalidad, impulsando medidas preventivas y no simplemente reactivas.

Además, es relevante destacar cómo el enfoque institucionalista ha moldeado la interpretación de los problemas carcelarios en Colombia, promoviendo respuestas mediáticas y aumento de penas como vías principales de abordaje, en lugar de enfocarse en estrategias más integrales y orientadas a la justicia restaurativa. Es necesario replantear el paradigma de la política criminal para priorizar enfoques más efectivos y centrados en la prevención y rehabilitación, en lugar de recurrir únicamente al castigo como solución.

El Plan de Política Criminal 2022-2025, aprobado por el Consejo Superior de Política Criminal, se establece como la guía estratégica en esta materia para los próximos cuatro años. Su objetivo principal es fortalecer los lineamientos que orientan las acciones del Estado en el ámbito de política criminal. Este plan nacional busca optimizar la coordinación estatal para garantizar una actuación efectiva mediante el diseño de estrategias que impulsen la capacidad institucional, protejan los bienes jurídicos de la población y respeten los principios fundamentales del derecho penal. Para cumplir con estos objetivos, se proponen diversas estrategias centradas en:

1. Fortalecer la capacidad de respuesta estatal para mejorar su eficacia y puntualidad, con el propósito de reducir los índices de homicidio.
2. Dirigir esfuerzos hacia la persecución de la violencia sexual y basada en género, protegiendo especialmente a los sectores más vulnerables.
3. Incrementar la efectividad en la desarticulación del crimen organizado.
4. Reformar el sistema penitenciario y carcelario, promoviendo una verdadera resocialización de las personas privadas de libertad.
5. Prevenir la vinculación de niños, niñas y adolescentes en actividades criminales.
6. Abordar las diversas formas de criminalidad presentes en el territorio.
7. Enfocarse especialmente en combatir el fenómeno de la corrupción y sus consecuencias negativas en la sociedad.

La política criminal colombiana, establece los pilares direccionados principalmente a la prevención de la criminalidad, la investigación, juzgamiento y el cumplimiento de la sanción penal y la resocialización; dentro de los cuales, la política busca estrategias para frenar la tasa de homicidios, las violencias de género, el crimen organizado, la creciente criminalidad en adolescentes. Pensar en humanizar el sistema penitenciario, modernizando y mejorando las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. Esto se hace con el objetivo de humanizar las penas y fortalecer un enfoque restaurativo, enfoque que se presenta a solicitud jurisprudencial, tal y como se contempla en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ordenando aplicar una política criminal respetuosa de los derechos humanos y sujeta a un estándar constitucional mínimo.

La corte busca ratificar que el derecho penal es de última ratio, reconocer la excepcionalidad de la detención preventiva y las funciones preventivas y resocializadoras del castigo. Además, exige coherencia, sustento empírico y sostenibilidad económica de la política criminal, oponiéndose al populismo punitivo que promueve la prisión perpetua, declarada inconstitucional hace un algunos de años. Sin embargo, salta a la vista cómo un proyecto de tal envergadura falla en tener una visión integral sobre los diferentes fenómenos de la criminalidad en Colombia.

La resocialización y las políticas públicas, a pesar, de los esfuerzos realizados por entidades gubernamentales y no gubernamentales, se ha logrado determinar que el tratamiento penitenciario ofrecido por la normatividad nacional resulta insuficiente por su alta ocupación (hacinamiento) y la escasez de recursos para la implementación de planes, programas o proyectos, así como por la falta de personal de apoyo en las diferentes disciplinas, las cuales son de especial importancia para lograr la resocialización de las personas privadas de libertad en el país.

La búsqueda de una política carcelaria, ha sido entendida y ejercida desde modelos conductuales tradicionales con caracteres resocializantes e integradores de la política pública en aras de evitar que el joven sea conflictivo con el sistema social y la estigmatización de aquellos jóvenes que se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad¹³. Analizar la política pública penitenciaria y criminal desde la perspectiva de la resocialización, busca establecer la importancia del desarrollo de lineamientos acordes a la situación que atraviesan los establecimientos penitenciarios, lineamientos recolectados desde la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales en materia carcelaria en Colombia.

A pesar de los intentos del Gobierno durante más de dos décadas para abordar la crisis en el sistema penitenciario, las acciones implementadas han resultado inadecuadas para establecer una política que priorice la resocialización como elemento esencial para la reintegración social. Si bien algunas iniciativas han contribuido a la salvaguarda de derechos fundamentales, numerosas decisiones han promovido la deshumanización en los centros penitenciarios, intensificando la violación de los derechos de quienes se encuentran privados de libertad.

La Política Pública Penitenciaria y Carcelaria debe replantearse, ya que los objetivos actuales no garantizan una rehabilitación real para los internos. Es fundamental promover la humanización de la sanción penal, permitiendo que los privados de la libertad se reestablezcan como seres sociales y sujetos de derechos.

¹³ DAACD y Universidad Central, juventud: Estado del Arte 1990-2000II. Bogotá 2003

La educación, como fin de la pena y elemento resocializador, es un derecho fundamental que facilita la reinserción social y la construcción de un proyecto de vida para los internos tras recuperar su libertad. Por ello, es necesaria una transformación en las políticas penitenciarias, integrando mecanismos de trabajo, educación, salud y deporte que les permitan reintegrarse a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley y el orden.

Evidenciadas las posturas de académicas, se puede inferir, que las posturas de los autores para la formulación de las políticas públicas penitenciarias, lo que permitiría robustecer este proceso, en Colombia se ha construido bajo la premisa de unas Políticas sustantivas y procedimentales, teniendo como eje fundamental la construcción de nuevos cupos carcelarios y la adecuación de establecimientos carcelarios. La formulación de la política penitenciaria, su concepto y objeto ha evolucionado conforme a los avances teóricos, políticos y normativos, así como a las necesidades de cada Estado para garantizar los derechos de los habitantes de su territorio. En el caso colombiano, la Corte Constitucional ha desarrollado a lo largo de su jurisprudencia el concepto de política criminal, el cual debe entenderse como el conjunto de respuestas que adopta un estado para enfrentar el fenómeno criminal, proteger los bienes jurídicos de la población y garantizar los intereses esenciales de la población. (Corte Constitucional, 2015).

4. Metodología

La presente investigación, surge con la necesidad de una continua investigación que fue progresiva en el proceso profesional, como metodología se pensó en la realización de una investigación inicial acerca del sistema penitenciario nacional y otros temas determinantes para el proyecto como el tratamiento a la población reclusa y al momento de recobrar su libertad.

El análisis de las sentencias de la Corte Constitucional, desde la T-153 de 1998 hasta la SU-122 de 2022, junto con los documentos CONPES y resoluciones del INPEC, ha evidenciado los problemas enfrentados por las personas privadas de la libertad en

Colombia. Estos documentos han sido fundamentales para construir políticas públicas penitenciarias enfocadas en la resocialización, la infraestructura y la protección de derechos fundamentales.

El enfoque cualitativo hermenéutico-interpretativo resulta clave para analizar esta problemática, ya que permite observar con claridad y precisión cómo se han desarrollado las políticas públicas. Este método facilita el estudio de la realidad social, las bases históricas y culturales de la crisis carcelaria, y los conceptos jurídicos y jurisprudenciales que han influido en la formulación de estas políticas.

Para avanzar en el conocimiento sobre la resocialización y las políticas públicas en Colombia, se realizará un análisis detallado de la jurisprudencia y los documentos clave que abordan la crisis carcelaria. Este análisis incluirá las sentencias que han declarado el estado de cosas inconstitucional (T-153 de 1998, T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022), el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025 y los documentos CONPES (2797 de 1995, 3828 de 2015, 4082 y 4089 de 2022). Estos textos son fundamentales para formular y orientar estrategias que permitan superar la crisis del sistema penitenciario en Colombia, articulando conceptos y objetivos para garantizar la efectividad de las políticas públicas enfocadas en la resocialización y la protección de derechos fundamentales.

El análisis de documentos como los CONPES, sentencias relacionadas con el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), informes de la Corte Constitucional y estudios académicos ha evidenciado la inclusión de la resocialización en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025. Este enfoque subraya la importancia del respeto a los derechos humanos, especialmente el derecho a la dignidad humana, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de 1991, que reconoce el valor inherente de cada persona. La resocialización, eje central de esta investigación, está normativamente descrita en la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, específicamente en su artículo 10, donde se establece que el tratamiento penitenciario tiene como finalidad fundamental la reintegración social de las personas privadas de la libertad.

5. Análisis de resultados

El objetivo principal de este documento fue analizar los ejes centrales en la creación del Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 en Colombia, con un enfoque especial en la resocialización como elemento clave para su construcción. De igual manera, se evaluó la inclusión de programas de tratamiento penitenciario, buscando determinar su efectividad para facilitar la reintegración social de las personas privadas de la libertad al cumplir su condena.

Como uno de los problemas centrales para una correcta formulación de una política pública penitenciaria y carcelaria, el hacinamiento, comienza en el periodo presidencial gobierno de Cesar Gaviria entre los años 1990 y 1994 con un porcentaje del 14%; en el gobierno de Ernesto Samper, la ley 228 de 1995 conocida como “Estatuto de seguridad ciudadana, incrementó el hacinamiento carcelario, el hacinamiento presento un 45.3%; , en el caso para el gobierno de Andrés Pastrana, en enero de 2001, con 163 cárceles, el hacinamiento llegó al 37%. En diciembre del mismo año, presento un hacinamiento del 16%; durante el primer periodo del gobierno de Álvaro Uribe En el 2002 el hacinamiento bajó a 12% llegando a niveles del 38% en 2009; para el gobierno de Juan Manuel Santos, se presenta un hacinamiento del 56,1%, durante el gobierno de Ivan Duque, se ogra identificar que el hacinamiento se presentó en un 50%, finalmente para la administración del presidente Gustavo Petro, actualmente se presenta un hacinamiento del 27,5%

Por lo anterior, y dada la necesidad de tener una política penitenciaria efectiva y que permita resocializar, se presenta un segundo fenómeno, la reincidencia que para el año 2016 presenta un 16.4%, a corte de diciembre del 2017 se establece un porcentaje del 17.4%; para diciembre del 2018 se establece en un 18.1%; en el año 2019 se fija en un 19.5%; en suma de los años anteriores para diciembre del 2020 se identifica un 19.9%,; determinando un crecimiento sustancial en el año 2021 se logra identificar l reincidencia en un 20,4%; a corte diciembre del 2021, la reincidencia es del 21,3%; para el año 2024 se presenta una reincidencia intramural del 23,8%¹⁴. Las políticas públicas no han abordado

¹⁴ Tomado de: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/reincidencia-carcelaria/>

adecuadamente este problema ni han desarrollado programas específicos para pos penados. Además, el seguimiento de los internos al recobrar la libertad es insuficiente, pese a las directivas existentes. Para reducir la reincidencia, es fundamental un acompañamiento integral que abarque tanto el periodo intramuros, al finalizar la condena, como extramuros, aspecto olvidado en el contexto colombiano.

Teniendo en cuenta los niveles de reclusión y hacinamiento de los últimos años, y de acuerdo al fin esencial de la resocialización, se tiene que el tratamiento penitenciario, lo componen ejes como el *trabajo penitenciario*, definido en el Código Penitenciario y Carcelario, como el derecho a acceder a trabajos en condiciones dignas y justas en los centros de reclusión; por otra parte, la Corte Constitucional expresó que “no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad. No hay lugar a dudas de que el trabajo cumple no sólo un fin resocializador, sino que también hace parte del derecho a la libertad de la persona condenada, quien puede redimir su pena a través de la labor realizada y certificada por las autoridades competentes del Centro Penitenciario”. Sentencia de abril 14 de 2011. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. (Sentencia número T-1326).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el trabajo penitenciario permite la redención de pena bajo las siguientes condiciones: "Se abonará un día de reclusión por cada dos días de trabajo. Para este propósito, no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo". En este sentido, conforme a lo descrito en el Plan Nacional de Política Criminal, el trabajo se reconoce como un elemento resocializador que, además de otorgar un beneficio penal, busca la reintegración social de las personas privadas de la libertad, quienes acceden a esta opción de manera voluntaria. Es necesario analizar la coherencia entre el Código Penal y el mencionado plan en relación con la función resocializadora del trabajo.

En el ámbito de la resocialización, también es fundamental la educación penitenciaria, la cual se encuentra regulada en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), específicamente en el Capítulo V, "Educación para la rehabilitación social", y en el artículo 94 de la Ley 65 de 1993. Este último establece que "la educación, al igual que el trabajo, constituye la base fundamental de la resocialización". Asimismo, el artículo 97 de la Ley 65 contempla la redención de pena por estudio en los siguientes términos: "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se abonará un día de reclusión por cada dos días de estudio".

La resocialización, la constitución política de Colombia en su artículo 2 indica estos elementos así: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"¹⁵

Para lograr el fin resocializador el cual se lo determino bajo el tratamiento penitenciario, el cual tiene su propio acápite en la ley 65 de 1993, en el título XIII, a partir del artículo 142, donde se puede identificar inicialmente el objetivo del mismo, así: "El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

El artículo siguiente, numeral 143 del nombrado código, anota que "el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades

¹⁵ CIERRA GÓMEZ, Francisco, Constitución Política de Colombia, trigésima edición, editorial Leyer, 2012, artículo 2

particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”¹⁶.

El tratamiento penitenciario y carcelario representa el aspecto humano de la organización carcelaria, ya que se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de los internos. Aunque hayan infringido la ley, su condición de seres humanos y sus derechos fundamentales, excepto el derecho a la libertad, permanecen intactos.

La normativa establece la obligatoriedad del Estado de garantizar el proceso de resocialización, readaptación y reinserción de las personas privadas de la libertad. Ante el incumplimiento de este mandato, se considera esencial transformar la Política de Tratamiento Penitenciario y Carcelario. Esta transformación debe articular mecanismos como el trabajo, la educación, la salud y el deporte, para brindar a los internos herramientas que les permitan, en el futuro, reintegrarse a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley y el orden.

Teniendo en cuenta la normatividad frente al tema resocializador, en Colombia se describen los siguientes programas:

1. Misión Carácter: Este programa busca transformar, desde una visión ética, la relación de las personas privadas de la libertad consigo mismas y con el entorno carcelario, fomentando una cultura productiva y próspera basada en valores universales. Está dirigido a la población condenada en fase de alta seguridad.
2. Cadena de Vida: Su objetivo es fortalecer las capacidades individuales y mejorar la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, centrándose en la coherencia entre la existencia y la salud. Se aplica preferiblemente a quienes cumplen condena por delitos contra la vida y se encuentran en fase de alta seguridad.

¹⁶ CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Artículo 142, Ley 65 de 1993

3. Programa de Responsabilidad Integral con la Vida (RIV): Busca reducir el engaño y promover un comportamiento prosocial, desarrollando competencias sociales en personas condenadas por delitos de hurto y estafa, ubicadas en fase de mediana seguridad.
4. Programa de Intervención Penitenciaria para Adaptación Social (PIPAS): Está orientado a hombres condenados por delitos sexuales, con el propósito de reducir los factores de riesgo asociados a la reincidencia de este tipo de conductas. Se implementa en la fase de mediana seguridad.
5. Programa de Educación Integral y Calidad de Vida (PEC): Promueve una cultura carcelaria basada en el respeto hacia los demás y en el reconocimiento del otro. Está dirigido a personas privadas de la libertad, excepto aquellas condenadas por delitos sexuales, y se aplica en las fases de alta y mediana seguridad.
6. Programa de Preparación para la Libertad (PL): Pretende minimizar los efectos negativos de la privación de libertad y facilitar el retorno a la vida en sociedad mediante el desarrollo de habilidades en áreas individuales, familiares, educativas, laborales, sociales y comunitarias. Está destinado a personas condenadas en fases de mínima seguridad y confianza.

Frente a ello, Alfonso Reyes E., Jorge Enrique Gutiérrez A., y Luis Carlos Pérez argumentan que en Colombia no existe un verdadero "tratamiento ni resocialización" en el sistema penitenciario. Sostienen que las cárceles, lejos de situar al infractor en condiciones de reintegrarse a la comunidad, agravan su salud mental y física, según la experiencia penitenciaria y los estudios criminológicos.

Además, critican que un sistema que aísla al condenado de su entorno familiar, laboral y social, obligándolo a vivir en un ambiente "anormal", no puede lograr su resocialización ni prepararlo para convivir en sociedad. De otro lado, no existen "sitios adecuados para la reclusión, con verdaderas condiciones de seguridad, higiene, estudio, trabajo, clasificación, etc., así tampoco existe personal apto y preparado para "realizar la obra humanitaria y científica de la represión penal "¹⁷.

¹⁷ ACOSTA MUNOZ Daniel, Análisis del Modelo de Tratamiento Penitenciario en Colombia, diciembre 2011, pág.57

En la doctrina nacional J.P. Uribe define el sistema de redención así: “es el elemento neurálgico de la fase de ejecución de la pena privativa de la libertad en un sistema que privilegia como fin la resocialización de los internos. A través de este instrumento, los internos se ven motivados a tener un buen comportamiento durante su reclusión y a practicar actividades artísticas, deportivas, de lectura, trabajo, estudio, recreación o enseñanza, para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que pueden reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad y, de contera, acceder a los beneficios administrativos y judiciales propios de cada fase del tratamiento penitenciario “¹⁸.

En este sentido se entiende que la redención de pena es fuente integral para lograr la resocialización del penado a través de determinadas actividades, es claro que el medio descrito se creó para brindar herramientas que le permita un crecimiento personal. La política penitenciaria y carcelaria debe centrar sus soluciones en aspectos sociales, como el sistema educativo, el cual al interior de la cárcel “convierte al sistema penitenciario y carcelario en un multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes, lo que desvanece el fin resocializador de la pena”.

De lo definido anteriormente es necesario conceptualizar la política pública, es preciso citar a André-Noël Roth quien dice al respecto: “existe la Política Pública siempre y cuando las instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático”¹⁹. Al respecto, Oscar ozslak, señala: “una Política Pública es un conjunto de acciones, decisiones y sus consecuencias, a través de los cuales el poder del estado se manifiesta frente a un área o problema específico”²⁰.

¹⁸ PRIMER INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T – 762 de 2015, Bogotá diciembre de 2016

¹⁹ ROTH, André-Noël. Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, ediciones aurora, Bogotá. 2007, pág. 27.

²⁰ Escobar Luque, Horacio de Jesús. Políticas públicas y su impacto en el estado colombiano [en línea]. <https://www.gestiopolis.com/politicas-publicas-impacto-estado-colombiano/>

Es entonces, la Política Pública, un fenómeno que regula lo disfuncional o los desajustes de normas anteriores; podría decirse que es el remedio a la enfermedad, el remedio que el Estado colombiano, ha encontrado para asumir problemáticas permanentes que se siguen incrementado día tras día.

El autor refiriéndose al concepto de Política Pública, determina que es el Estado quien debe asumir la solución frente a insatisfacción de las necesidades de cualquier índole (económica, política, ambiental, social, cultural, entre otras); soluciones que deben ser creadas con la participación de las personas afectadas en los diferentes campos.

Uno de los conceptos clave en la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas es el de población vulnerable, que incluye a personas o grupos que, debido a sus condiciones sociales, culturales, económicas o características como edad, sexo o nivel educativo, son más propensos a sufrir violaciones de sus derechos fundamentales.

En Colombia, la figura del estado de cosas inconstitucional se ha establecido como un mecanismo para proteger los derechos fundamentales de esta población, reconociendo la necesidad de un esfuerzo adicional para garantizar su bienestar e inclusión en el desarrollo social, donde se define a la población carcelaria de la siguiente manera: “Las personas privadas de la libertad en centros de reclusión: Se consideran como sujetos vulnerables, dado que en virtud del régimen penitenciario algunos de sus derechos se encuentran limitados o restringidos mientras que otros tienen plena vigencia”²¹.

Bajo el estudio documental de los documentos Conpes expedidos desde el año 2002, se pudo concluir que la política pública en materia penitenciaria y carcelaria, a partir de año 2020, con la expedición del documento Conpes 3086 hasta el Conpes 3575 de 2009, presentaron un mínimo común en su formulación, su enfoque se ha reducido esencialmente a la ampliación de la oferta de cupos de reclusión en los establecimientos del sistema penitenciario y carcelario, invirtiendo recursos prioritariamente en la construcción,

²¹ Irina Meza Malka, Navarro Monterroza Angélica Matilde, Quintero Lyons Josefina, La figura del estado de cosas Inconstitucionales como Mecanismo de protección de los Derechos fundamentales de la Población vulnerable en Colombia,

mejoramiento y adaptación de los centros de reclusión; enfoques que no ha contribuido en la superación de las barreras presentadas frente a la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, y del establecimiento de planes programas o proyectos resocializadores.

A partir del año 2015, con la formulación del Conpes 3828, el Estado colombiano planteó un enfoque integral para la política penitenciaria y carcelaria, articulándola con una política criminal coherente y eficaz. Este documento no solo buscó responder a la creciente demanda de cupos penitenciarios, sino también abordar otros aspectos fundamentales que impactan directamente en la situación de los centros penitenciarios. Entre ellos, se destacan la adecuación sanitaria y tecnológica de los establecimientos, el mejoramiento de los programas de atención, resocialización y acompañamiento para la población privada de la libertad, y la coordinación con actores estratégicos del ámbito territorial y del sector privado.

En línea con esta estrategia y como continuidad de dicho propósito, el Conpes 4082, emitido el 18 de abril de 2022, declara la Importancia Estratégica del Proyecto de Inversión para la Construcción y Ampliación de Infraestructura para la Generación de Cupos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. Este documento reafirma como principal apuesta del Estado colombiano la ampliación de la infraestructura penitenciaria mediante la creación de nuevos cupos, con el objetivo de garantizar condiciones dignas de habitabilidad para las personas privadas de la libertad, reducir el hacinamiento y contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en los centros de reclusión.

En la búsqueda de una mejor apuesta frente al tema penitenciario y carcelario, el Departamento De Planeación Nacional (DNP) el 6 de junio del 2022, expide el documento Conpes 4089 Plan Nacional De Política Criminal 2022-2025, el cual debe “cumplir con un mandato legal, permitirá mejorar la coordinación de la acción del Estado para garantizar su efectividad en la materia a través de la definición de estrategias intersectoriales orientadas a

fortalecer la capacidad institucional, garantizar los bienes jurídicos de la población y cumplir con los principios generales del derecho penal²²”.

En este marco de ideas, el plan nacional establece siete estrategias principales dentro de su línea de acción:

1. Robustecer la acción estatal en la prevención del delito y reducción del homicidio en el país para proteger los bienes jurídicos de la población.
2. Visibilizar, prevenir y perseguir las violencias basadas en género, intrafamiliar y sexual contra niños, niñas y adolescentes y población de orientaciones sexuales e identidades de género diversa.
3. Fortalecer las estrategias de disrupción del crimen organizado y sus finanzas ilícitas para garantizar la seguridad y disminuir la violencia en los territorios.
4. Implementar acciones orientadas a fortalecer la resocialización y disminuir la reincidencia criminal para garantizar la finalidad de la pena.
5. Adoptar estrategias que permitan prevenir la participación de adolescentes y jóvenes en actividades criminales, para promover un proyecto de vida en el marco de la legalidad.
6. Modernizar la acción estatal en los aspectos técnicos, operativos y tecnológicos para combatir el crimen y garantizar la efectividad institucional en materia de investigación y judicialización.
7. Desarrollar mecanismos para la prevención y lucha contra las conductas asociadas a la corrupción para promover la cultura de legalidad y aumentar la confianza e integridad en la administración pública.

Bajo estos preceptos, El diseño de la política pública penitenciaria y carcelaria a partir de los documentos Conpes analizados anteriormente, los cuales han arrojado la crisis que se presenta actualmente, sumado a ello e perfil de la construcción de nuevos cupos carcelarios y de nuevos establecimiento carcelarios que dificultan la resocialización de los internos, de igual manera no se logró incluir a todos los actores relevantes (población privada de

²² Concejo nacional de política económica y social, república de Colombia, departamento nacional de planeación, Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

libertad, Estado, sociedad civil y academia). Esto garantizaría una base empírica para implementar medidas efectivas de prevención y control del delito. Sin embargo, la ausencia de criterios precisos (académicos y empíricos) frente a la formulación del plan, indican que la prioridad planteada (despenalizar las principales conductas), no producen un mayor cambio en la resocialización penitenciaria, proceden a la descongestión de los despachos de jueces y fiscales, apuntala a darle un respiro general al sistema penal, poco previene y en nada resocializa, sí crea y profundiza los conflictos sociales.

Observando que, lo planteado en el plan, ha perpetuado una crisis humanitaria en el sistema carcelario, evidenciada en la declaratoria continua del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y en la violación masiva de derechos fundamentales de los internos. Frente a ello, el estado colombiano en la búsqueda de alternativas para superar el ECI, es necesario priorizar la humanización carcelaria, un aspecto que no ha sido suficientemente abordado. Hablar de humanización penal, no es solamente bajar la penalización de delitos, sino desde un enfoque que tenga por finalidad determinar qué factores motivaron el origen, la consolidación y el desarrollo de un método punitivo considerado más humano, tal y como se concibe en la actualidad, se origina precisamente en este contexto, constituyéndose, rápidamente, como el método punitivo por excelencia de los sistemas penales modernos.

La falta de coordinación entre los entes territoriales y el Estado, así como la escasa atención a las necesidades dentro de los establecimientos carcelarios, siguen siendo obstáculos para consolidar una política resocializadora efectiva en el ámbito nacional.

Los cambios normativos que se viene presentando, basados principalmente en la comisión de delitos, en cierta medida podrían conllevar a una reducción del hacinamiento carcelario, su desentendimiento con la prevención del delito, podría ser un obstáculo en los procesos resocializadores.

La investigación concluye que, pese a más de 20 años de declaratorias del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), no se ha desarrollado una propuesta efectiva que garantice la

protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en el marco de la política pública penitenciaria. Factores como la deficiente infraestructura carcelaria han obstaculizado la implementación de programas de resocialización suficientes, constituyendo una barrera persistente para asegurar una vida digna a los internos y una verdadera transformación social.

Dentro de las propuestas del gobierno nacional se identifican argumentos desiguales de acuerdo al sector político, social, económico, cultural, entre otros, es decir, mientras que unos solicitan el aumento en las penas privativas de la libertad y las sanciones pecuniarias, otros piden la creación de mecanismos de prevención y no reinserción del delito, es decir buscan reducir las estadísticas de inseguridad de la población colombiana con anticipación y no con el castigo.

Las políticas públicas penitenciarias deben reorientarse hacia la resocialización efectiva, superando la visión punitiva tradicional. La creación de nuevos lugares de reclusión, estudio de nuevas alternativas, como las granjas agrícolas, la inclusión de las personas privadas de libertad con programas interinstitucionales como la ley de utilidad pública, brindaría oportunidades reales de reinserción a la sociedad.

En general la política criminal colombiana, debería construirse teniendo como pilar esencial a la resocialización, como principio orientador del sistema carcelario. la búsqueda de la resocialización social y comunitaria se establecerá tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional en las sentencias T 388 de 2013 y T 762 de 2015.

En la medida de la construcción de la política pública carcelaria, la inclusión de todos los actores (INPEC, Min Justicia, Academia, Personas Privadas De Libertad y su Núcleo Familiar), evitar, como solución al problema de la carencia de programas de resocialización, la construcción de infraestructura carcelaria como política de fondo para resocializar al penado, en la medida que esta, es una solución que ya se ha explorado en Colombia y sus resultados han sido desalentadores.

En la formulación de la política penitenciaria y carcelaria se deberá focalizar los programas de resocialización para penados y pospenados, determinando en ellas, los recursos económicos, humanos y tecnológicos que permitan que las personas privadas de libertad logren una efectiva transición a la vida en comunidad.

Finalmente es importante implementar acciones a corto, mediano y largo plazo para las personas privadas de libertad haciendo énfasis en la ejecución de programas diferenciados, lo anterior dada la presencia de personas con afectaciones a la salud mental, personas de tercera edad, personas con discapacidad, personas que presentan adicción a sustancias psicoactivas, lo anterior, bajo el principio de equidad de género e igualdad.

6. Conclusiones

En el marco de la formulación del plan nacional de política criminal 2021-2025, y de acuerdo la constitución política de Colombia en su artículo 2 indica: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”²³.

Para lograr el fin resocializador el cual se lo determino bajo el tratamiento penitenciario, el cual tiene su propio acápite en la ley 65 de 1993, en el título XIII, a partir del artículo 142, donde se puede identificar inicialmente el objetivo del mismo, así: “El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

²³ CIERRA GÓMEZ, Francisco, Constitución Política de Colombia, trigésima edición, editorial Leyer, 2012, artículo 2

El artículo siguiente, numeral 143 del nombrado código, anota que “el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible”²⁴.

El tratamiento penitenciario y carcelario constituye el aspecto humano del sistema carcelario, fundamentado en el respeto a la dignidad de los internos, quienes, a pesar de haber infringido la ley, conservan sus derechos fundamentales, salvo el derecho a la libertad.

El análisis de los documentos relacionados con el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 permite concluir que este busca reafirmar la importancia de la resocialización como eje central del tratamiento penitenciario, reconociendo la dignidad humana como base esencial para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y promover su reintegración social.

A pesar de las más de dos décadas, desde la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, la reclusión intramuros en Colombia se ha percibido más como un castigo que como una herramienta de reinserción social. Las políticas públicas han priorizado la construcción de cupos carcelarios, ofreciendo soluciones temporales pero insuficientes a largo plazo.

El marco normativo, incluyendo los acuerdos internacionales (artículo 93 de la Constitución), la Ley 65 de 1993 y la jurisprudencia, obliga al Estado a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asimismo, establece la resocialización como el objetivo fundamental del sistema penitenciario, responsabilidad que el Estado debe cumplir de manera efectiva.

²⁴ CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Ley 65 de 1993, Artículo 142

Los documentos CONPES han servido como instrumentos de política pública para aumentar la capacidad carcelaria y mejorar parcialmente las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, estos esfuerzos se han centrado en la construcción y adecuación de cárceles, lo que ha resultado en un hacinamiento progresivo y ha descuidado la protección del derecho a la dignidad humana.

Aunque las mejoras en infraestructura han contribuido a mantener estándares mínimos de calidad, la política penitenciaria y carcelaria ha desviado su enfoque de la resocialización, reduciendo este objetivo fundamental a un nivel secundario y sin abordar de manera efectiva el problema central de reintegrar a las personas privadas de libertad en la sociedad.

Es urgente un cambio paradigmático en el uso de la prisión, que pase de ser un castigo a un mecanismo efectivo de control social y resocialización. La falta de implementación de alternativas como prisiones agrícolas u otros mecanismos sustitutivos limita las oportunidades de crecimiento individual para las personas privadas de libertad, lo que podría prevenir actividades delictivas y fortalecer procesos de reintegración social.

La Corte Constitucional, en el marco del estado de cosas inconstitucional, ha señalado repetidamente la desconexión entre la política penitenciaria y carcelaria y la política criminal. Esta desarticulación, sumada a la ausencia de un fundamento empírico en las decisiones de política criminal, como el aumento de penas y la restricción de medidas alternativas, ha agravado los niveles de hacinamiento sin abordar soluciones estructurales necesarias para prevenir esta crisis.

La falta de un rumbo claro en los procesos de integración de penados y pospenados a la sociedad, junto con las precarias condiciones carcelarias, ha impedido la implementación efectiva de la resocialización. La ausencia de ofertas adecuadas de tratamiento penitenciario contribuye a que muchas personas liberadas enfrenten dificultades para encontrar ingresos legales, lo que aumenta el riesgo de reincidencia delictiva. Este factor clave no ha sido

abordado de manera efectiva en las políticas criminales, perpetuando el ciclo de reincidencia y limitando el impacto de las estrategias resocializadoras.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACOSTA MUNOZ DANIEL, Análisis del Modelo de Tratamiento Penitenciario en Colombia, diciembre 2011

CIERRA GÓMEZ, Francisco, Constitución Política de Colombia, trigésima edición, editorial Leyer, 2012.

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Ley 65 de 1993.

CONPES 2797. POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA.

DAACD y Universidad Central. —juventud: Estado del Arte 1990-2000l. Bogotá 2003.

ESCOBAR LUQUE HORACIO DE JESÚS. Políticas públicas y su impacto en el estado colombiano [en línea]. <https://www.gestiopolis.com/politicas-publicas-impacto-estado-colombiano/>

FINDLAY OCAÑA, Flor de María. (madre del investigador). Dedicatoria al libro “destino clandestino”, escrito por Daniel esteban Puchana Findlay, año 2008

HERNANDEZ RIAÑO ANA MARIA, diseño de políticas para la resocialización efectiva de personas privadas de la libertad intramuros en Colombia. Caso específico de aplicación cárcel distrital, universidad de los andes, 2016.

IRINA MEZA MALKALKA, NAVARRO MONTERROZA ANGÉLICA MATILDE, QUINTERO LYONS JOSEFINA, La figura del estado de cosas Inconstitucionales como Mecanismo de protección de los Derechos fundamentales de la Población vulnerable en Colombia.2016

política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025

PRIMER INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T – 762 de 2015, Bogotá diciembre de 2016

RIVERA IÑAKI, la cuestión carcelaria: historia, epistemología, derecho y política penitenciaria, buenos aires argentina, 2006.

ROTH, ANDRÉ-NOËL. Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación, ediciones aurora, Bogotá. 2007}

Cibergrafía:

Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98>.

Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-330-22>.

Recuperado: http://190.25.112.18:8080/jasperserverpro/dashboard/viewer.html?&j_username=inpec_user&j_password=inpec#/public/Intramural/Dashboards/Intramural_Nacional